



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Resolución 2019-0040
San Salvador, 28 de noviembre de 2019

San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, la Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, luego de haber recibido y analizada la solicitud de Información presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública por parte del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Rendición de cuentas 2018

- I. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se le sometían.
- III. Con base al literal b), del Art. 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), RESUELVE:

NO DAR TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

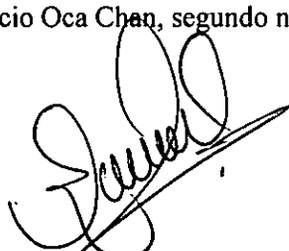
i) con base al literal b) del Art. 74 de la LAIP, la información relacionada a “Rendición de Cuentas 2018”, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de la página web del ISBM, en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isbm/documents/rendicion-de-cuentas>

ii) De conformidad al Art. 72 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de “Reconsideración”, en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio del correo electrónico oficinadeinformacion@isbm.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en las oficinas centrales del ISBM, con dirección Calle Guadalupe, #1349, Colonia Médica, San Salvador.
- De conformidad al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico oficinadeinformacion@isbm.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en las oficinas centrales del ISBM, con dirección Calle Guadalupe, #1349, Colonia Médica, San Salvador o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chan, segundo nivel, San Salvador.

Notifíquese. –



Licda. Sofia Cristina Díaz de Fagoaga
Oficial de Información Interina